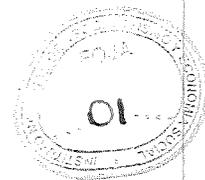


R.M. VARELA de LOSADA  
ESCRIBANA  
MATR. N° 2935



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SUBSIDIO POR  
FALLECIMIENTO DE LA MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DE  
LA CAP. FED. Y GRAN BUENOS AIRES.- CAPITULO I: ARTICULO 1º

FINALIDADES: El Subsidio por Fallecimiento, unas de las prestaciones de la  
Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Cap. Fed. y Gran Bs. As., previstas  
en el Estatuto Social, se regirá por las pautas previstas en el presente

Reglamento: CAPITULO II. ARTICULO N° 2º: ADMINISTRACION: El

Consejo Directivo o la Subcomisión que eventualmente aquel designe al  
efecto, se encuentra facultado para impartir las directivas con las que  
desarrollará su cometido el personal que tendrá a su cargo el ordenamiento

de este servicio. ARTICULO N° 3: El presente servicio está destinado  
exclusivamente a los socios de la Mutual que desarrollen su actividad  
profesional como Médicos Anestesiólogos. Se deberá estar al día con las

obligaciones de Tesorería y llenar los recaudos establecidos en este  
reglamento. ARTICULO N° 4: Excluido. ARTICULO N° 5: Los adherentes a  
este Sistema deberán instituir beneficiarios en sobre y fórmula proporcionada

por la Mutual, que debidamente completada y firmada quedará depositada en  
oficinas de la misma hasta la oportunidad de producirse el fallecimiento del  
adherente. En cualquier momento el adherente podrá modificar la Institución

del beneficiario pero su validez estará condicionada a su entrega a la Mutual  
previo retiro de la anterior. ARTICULO N° 6: Producido el fallecimiento del  
adherente se presentará ante la Mutual la documentación probatoria del

mismo, (partida de defunción legalizada o cualquier otra que a juicio del

Consejo Directivo resulte suficiente) y dentro de los plazos que se establezcan al respecto, se abonará el Subsidio. ARTICULO N° 7: El derecho de percepción del presente Subsidio, prescribirá al transcurrir 180 días de acaecido el fallecimiento. ARTICULO N° 8: La Mutual abonará al beneficiario instituido por el afiliado una suma fija que estipulará el Consejo Directivo en concepto de Subsidio. ARTICULO N° 9: En caso de muerte accidental del afiliado el Subsidio será abonado si éste se encontrara en la condición establecida en el Artículo N° 3. En caso de que el fallecimiento se produzca como consecuencia de una enfermedad, además de acreditarse la condición del Artículo N° 3, deberán haber transcurrido al menos 180 días desde su ingreso al sistema. ARTICULO N° 10: Las cuotas para la formación del fondo con el que se solventará el Subsidio deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes calendario dejándose constancia que la fecha del fallecimiento del adherente deberá ser posterior a la fecha en que están cumplimentadas las condiciones estipuladas para abonar el Subsidio. ARTICULO N° 11: Los adherentes quedarán automáticamente excluidos del sistema, al producirse la falta de pago de dos cuotas consecutivas o cuatro alternadas. El Consejo Directivo de la Institución podrá considerar casos de excepción. ARTICULO N° 12: La suma referida en el Artículo N° 8, será abonada dentro de los quince días siguientes a la acreditación del fallecimiento. ARTICULO N° 13: Podrán aceptarse renunciaciones al Sistema siempre que se esté al día con las obligaciones de Tesorería y en el caso de que un adherente renunciante solicitara posteriormente su reingreso al sistema, de ser admitido, deberá cumplimentar los mismos períodos de



carencia que un recién ingresado.- CAPITULO III: ARTICULO N° 14:

EXCLUSIONES: Excluido. CAPITULO IV. ARTICULO N° 15: CONSEJO

DIRECTIVO: El Consejo Directivo tendrá la atribución de reactualizar los montos del Subsidio, como también de la cuota de integración del fondo,

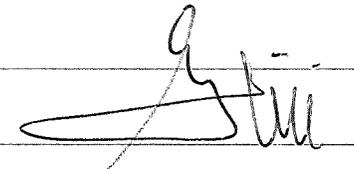
cuando las circunstancias lo hagan necesario. ARTICULO N° 16: El Consejo

Directivo queda autorizado a introducir a este Reglamento las modificaciones que estime pertinentes como así también las que sugiera el

Instituto Nacional de Acción Mutua.

"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expediente 1076/05-C.F.659."

  
Dr. RICARDO E. ARTEAGA  
SECRETARIO

  
Dr. ENRIQUE LASTIRI  
PRESIDENTE

Buenos Aires, 07 de Junio de 2005  
Firma/s certificada/s en foja de certificación  
N° F. 000380748. — .Conste

R.M. VARELA de LOSADA  
ESCRIBANA  
MATR. N° 2935

